INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada CAMILO ANDRES CUERVO ARROYAVE se notificaron por conducta concluyente desde el 07 de septiembre de 2020, mediante auto del 03 de noviembre de la misma anualidad, visible a PDF 008. Revisado el sistema de gestion NO se encuentra memorial pendiente por incorporar en el que que los demandados contesten la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO
Oficial

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 4**0 03 014 2019 01219** 00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA P.H.
Demandado	CAMILO ANDRES CUERVO ARROYAVE
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	**1972**

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA P.H. en contra de CAMILO ANDRES CUERVO ARROYAVE**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 16 de enero y 20 de febrero de 2020 (C1 PDF 002).

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$130.000**.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f104f37e5151640a1ed3a432698e5cfedac6fc24c865826a6ce59ac043753b**
Documento generado en 30/09/2022 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica